



Exp. 21-07-43533

*Universidad Nacional**de**Córdoba**República Argentina*

Córdoba, 11 de octubre de 2007.

VISTO:

Que se ha dispuesto por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología la remisión de los fondos necesarios para abonar las sumas fijas asignadas al personal no docente conforme lo previsto en el acta de Paritaria Nacional del 22 de mayo de 2007, elaborada sobre la base de las categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo (Decreto 366/06); y

CONSIDERANDO:

Que ello hace imprescindible avanzar en el proceso de reencasillamiento del personal no docente de esta Universidad para posibilitar el pago de las mencionadas sumas, desde el mes de junio del año en curso;

Que a ese efecto es menester no sólo materializar el reencasillamiento conforme las propuestas elevadas desde las diferentes unidades académicas y dependencias del área central, sino también fijar el procedimiento recursivo correspondiente;

Que las propuestas elevadas desde las unidades académicas cuentan con el aval de los/as señores/as Decanos/as de las diferentes Facultades, por lo que corresponde entender que los/as mismos/as prestan conformidad en representación de cada unidad académica (Art. 36, Inc. 1, de los Estatutos Universitarios) a lo actuado en su seno;

Que para el caso del área central han tenido intervención los funcionarios correspondientes;

Que lo resuelto por la Paritaria Local en el acta antes mencionada requiere, para su efectiva implementación, el dictado del acto administrativo que lo apruebe y ponga en práctica;

Que existen agentes que se desempeñan en su actual categoría de revista en condición interina; que con relación a los mismos debe dejarse constancia de que su reencasillamiento en la categoría subrogada o interina conservará el carácter precario que la misma tiene a la fecha, manteniendo la titularidad en su cargo de origen, si correspondiera, mediante un pase horizontal;

Que sin perjuicio de la ulterior revisión que corresponda a la luz de las disposiciones del Convenio Colectivo vigente, el personal permanecerá transitoriamente en los mismos agrupamientos en los que revistaba en el anterior estatuto (Decreto 2213/87), percibiendo los adicionales correspondientes de acuerdo a las pautas establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo (Decreto 366);

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser "E. Jh.", ubicada al final del documento.



Exp. 21-07-43533

*Universidad Nacional**de*
*Córdoba**República Argentina*

Que los suplementos que se venían abonando durante la vigencia del Decreto 2213/87 (Fallas de Caja, Movilidad Fija, Riesgo, etc.), se continuarán abonando en forma transitoria con las pautas del Convenio Colectivo en vigencia hasta la adecuada revisión de los mismos, a la luz del citado Convenio Colectivo y de la legislación aplicable, sin perjuicio del reclamo que se mantendrá a efectos de lograr un mayor financiamiento para estos conceptos, lo que está siendo objeto de planteo ante la Paritaria Nacional;

Que en ningún caso lo dispuesto en forma transitoria en los dos puntos anteriores podrá ser invocado por el personal como derechos adquiridos. Sin perjuicio de lo expresado, los pagos realizados en función de lo acordado en esos puntos quedarán firmes y no serán objeto de compensación en el futuro;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante su Dictamen N° 37.779 se ha expedido en el sentido que no existen objeciones que formular al proceso de reencasillamiento;

Que la suscripta tiene facultades suficientes para el dictado de la presente, conforme el Art. 22, Incs. 1 y 8, de los Estatutos Universitarios;

Por todo ello,

**LA RECTORA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por reencasillado al personal no docente de esta Universidad conforme lo acordado en el acta de la Comisión de Paritaria Local, según obra a fojas 3 a 72, ambas inclusive, de las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 2°.- El reencasillamiento individual de cada agente se realizará mediante la correspondiente resolución rectoral a dictarse en base a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a liquidar las sumas fijas asignadas al personal no docente conforme lo previsto en el acta de Paritaria Nacional del 22 de mayo de 2007, elaborada sobre la base de las categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo (Decreto 366/06), en base al reencasillamiento aprobado en el Art. 1°.

Exp. 21-07-43533

*Universidad Nacional**de**Córdoba**República Argentina*

ARTÍCULO 4°.- Dejar constancia de que el reencasillamiento del personal que tiene a la fecha designación interina conservará el mismo carácter. Con relación al personal que se encuentra en una categoría superior de revista conforme el Escalafón del Decreto 2213/87, ya sea por designación interina o subrogando funciones, su reencasillamiento en la categoría subrogada o interina del Convenio Colectivo de Trabajo conservará el carácter precario que tiene a la fecha. Cuando se trate de una subrogación, el agente mantendrá la titularidad de la categoría de origen a través de un pase horizontal.

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de la ulterior revisión que corresponda a la luz de las disposiciones del Convenio Colectivo vigente, el personal permanecerá transitoriamente en los mismos agrupamientos en los que revistaba en el anterior estatuto (Decreto 2213/87), percibiendo los adicionales correspondientes de acuerdo a las pautas establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 6°.- Los suplementos que se venían abonando durante la vigencia del Decreto 2213/87 (Fallas de Caja, Movilidad Fija, Riesgo, etc.) se continuarán abonando en forma transitoria con las pautas del Convenio Colectivo en vigencia hasta la adecuada revisión de los mismos, a la luz del citado convenio y de la legislación aplicable, sin perjuicio del reclamo que se mantendrá a efectos de lograr un mayor financiamiento para estos conceptos, lo que está siendo objeto de planteo ante la Paritaria Nacional.

ARTÍCULO 7°.- En ningún caso lo dispuesto en forma transitoria en los dos artículos anteriores podrá ser invocado por el personal como derechos adquiridos. Sin perjuicio de lo expresado, los pagos realizados al personal en función de ello quedarán firmes y no serán objeto de compensación en el futuro.

ARTÍCULO 8°.- Dejar establecido el siguiente procedimiento recursivo:

a.- Contra el acto administrativo previsto en el Art. 2° de la presente, el/la interesado/a podrá interponer recurso de reconsideración. Para su resolución se requerirá dictamen técnico de la Paritaria Local, el que será de requerimiento obligatorio pero de carácter no vinculante, sin perjuicio del dictamen jurídico que fuere procedente.

El plazo para interponer este recurso será de diez (10) días hábiles administrativos.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado.

Exp. 21-07-43533

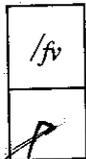
*Universidad Nacional**de**Córdoba**República Argentina*

b.- Contra el acto administrativo que se dicte respecto del recurso de reconsideración el/la interesado/a podrá interponer recurso jerárquico por ante el H. Consejo Superior, para cuya resolución se requerirá dictamen de la Paritaria Nacional, el que no tendrá carácter vinculante, además del dictamen jurídico que corresponda.

El plazo para interponer este recurso será de quince (15) días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 9°.- Con la resolución del H. Consejo Superior quedará agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 10.- Dése cuenta al H. Consejo Superior y publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Córdoba.



[Handwritten signature]
Mgter. JHON BORETTO
 SECRETARIO GENERAL
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

[Handwritten signature]
Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
 Rectora
 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°: 1716